



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1565**  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S. P.  
Demandado: Cristina Del Socorro Caicedo  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00128-00**

La Unión Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al certificado de tradición allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **380-26319** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle se dispondrá el secuestro de la cuota o parte que del bien inmueble le corresponde a Cristina Del Socorro Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.750.591, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

De igual manera al revisar el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se observa que en la anotación 3 existe gravamen hipotecario en favor del municipio de la unión valle del cauca, así las cosas, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de las partes el oficio 17 de mayo de 2023 proveniente de Banco Falabella en el que indican que la demandada no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A.,

Por lo anterior el Juzgado:

### RESUELVE

**Primero:** Comisionar al Alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela a saber: un lote de terreno, ubicado en el área urbana del Municipio de La Unión valle distinguido con el N. 29 de la manzana b., de la urbanización "las brisas", de una extensión superficial de 75 metros cuadrados, el lote esta mejorado con casa de habitación distinguida con el N. 20-10 de la carrera 11. cuyos linderos están contenidos en la copia de la escritura 290 de la anotación 01 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **380-26319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral **76400010002070009000** de propiedad de la demandada Cristina Del Socorro Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.750.591, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

**Segundo:** Para la práctica de esta diligencia y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestro al señor Humberto Marín Arias, quien, hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Pereira, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia de este circuito no fue designado persona alguna para desempeñar este cargo para este circuito. El secuestro designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.



**Tercero** Ordenar a la parte demandante que realice la notificación personal en calidad de acreedor hipotecario, a la Alcaldía Municipal de la Unión Valle para que, si a bien lo tiene, hagan valer su crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Instar a la profesional del derecho, para que se sirva adelantar esta notificación en la forma y términos de los Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de las partes el oficio 17 de mayo de 2023 proveniente de Banco Falabella en el que indican que la demandada no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., [014RespuestaBancoFalabella.pdf](#)

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6748cf39ae0781f79106f8e6bd80f53a17658c2f264c1b75f8d2d30a97f0e704**

Documento generado en 20/06/2023 02:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**